

CHILD ABUSE REPORTING

A MANDATED REPORTER'S GUIDE



WHO MUST REPORT?

Certain personnel who have contact with children or responsibility for their care and supervision are required by state law to report apparent or suspected child abuse and neglect.

Every mandated reporter is individually responsible for following the law. However, if two or more mandated reporters become aware of a case of suspected child abuse or neglect, they may, by agreement, select one person to make the report.

Failure to report in accordance with the law is a misdemeanor punishable by up to six months in jail and/or a fine of \$1,000. It also may result in the loss of one's professional license or credential.

Mandated reporter occupations listed in state law are:

- Teacher; teacher's aide; teacher's assistant; instructional aide
- School administrator; school principal; assistant principal; school dean; school attendance and/or child welfare supervisor; certificated pupil personnel employee; classified employee of a public school; administrator or employee of a school-based child abuse prevention program; athletic coach, assistant coach or graduate assistant involved in coaching at public or private postsecondary educational institutions; athletic administrator or athletic director employed by any public or private school
- California Department of Education or county office of education employee whose duties involve regular contact with children
- Physician; medical resident or intern; podiatrist; surgeon; coroner; medical examiner; chiropractor; optometrist; licensed nurse; dentist; dental hygienist; state or county public health employee who treats a minor for venereal disease or any other condition

- Clinical social worker; marriage, family and child therapist/counselor, including interns and trainees; psychiatrist; psychologist; registered psychological assistant or alcohol and drug counselor
- Child care institution employee, including residential care and group home personnel; day camp administrator; day care and community care facility employee, administrator or licensee; foster parent; Head Start program teacher; licensing worker or evaluator employed by a licensing agency or youth center, youth organization or youth recreation program administrator or employee; administrator or employee of an organization whose duties require direct contact and supervision of children
- Child support agency caseworker or inspector; child visitation monitor; county welfare employee; Court Appointed Special Advocate (CASA) program employee or volunteer; in-home services provider; public assistance worker; social worker
- District attorney investigator; peace officer; parole officer; probation officer; school district police officer or school security officer; any employee of a police, sheriff's or probation department
- Emergency medical technician; firefighter (except volunteer); paramedic
- Animal control officer; humane society officer
- Clergy, including minister, priest, rabbi, religious practitioner or functionary of a church, temple or recognized denomination or organization; a custodian of records for any clergy member
- Commercial film and photographic print processor, including employees of processors
- Commercial computer technician

CHILD PROTECTION HOTLINE

1-800-540-4000
(TDD 1-800-272-6699)

WHAT MUST BE REPORTED?

Mandated reporters must report the following suspected crimes against a child (person under 18 years of age):

- Sexual abuse – includes molestation, sexual assault, rape, incest or sexual exploitation
- Physical abuse – includes intentional infliction of an injury upon a child, such as corporal punishment that results in bruises, cuts, abrasions, burns, fractures or other traumatic conditions
- Neglect - includes a caretaker's failure to provide adequate food, clothing, shelter, medical care or supervision
- Emotional abuse - includes cruel treatment, threats, humiliation and deprivation that causes unjustifiable mental suffering
- Endangerment - includes a caretaker causing or permitting a child's person or health to be endangered, even if no actual injury occurs

HOW TO MAKE A REPORT

Step 1: A mandated reporter who reasonably suspects that a child has been abused or neglected must make a report by telephone immediately or as soon as practically possible.

"Reasonable suspicion" means that a reasonable person, drawing upon experience and/or training, would suspect abuse or neglect based on observations or available information.

Suspected abuse or neglect must be reported either to the local law enforcement agency or the 24-hour Child Protection Hotline at 1-800-540-4000.

Telephone reports must include the reporting party's name, the child's name and location and the nature and extent of the abuse or injury.

Step 2: A mandated reporter must make a written Suspected Child Abuse Report (SCAR) on the designated Department of Justice Form SS 8572 within 36 hours of the telephonic report.

If the telephonic report was made to a law enforcement agency, the written report must be mailed to that agency's place of business.

If the telephonic report was made to the hotline, the written report must be emailed or mailed to the Department of Children and Family Services (DCFS).

For the email form and instructions, visit the DCFS website at <https://mandreptla.org>.

A paper SCAR may be mailed to: DCFS, 1933 S. Broadway, 5th Floor, Los Angeles, CA 90007.

SCAR forms are available at:

- <http://oag.ca.gov/childabuse/forms>
- www.mandatedreporter.ca.gov

PROTECTIONS FOR MANDATED REPORTERS

Employers of mandated reporters may not inhibit or impede reporting in any way, nor may they sanction or dismiss an employee for making a report.

A mandated reporter is immune from civil and criminal liability in connection with a report, unless he/she knowingly made a false report.

If a mandated reporter faces legal action in connection with a report, the state will reimburse up to \$50,000 for the reporter's legal defense costs.

State law has measures to protect the confidentiality of mandated reporters. A mandated reporter's identity may be disclosed only to certain authorized parties, including personnel in child protection and law enforcement agencies. If a criminal child abuse case is taken to trial, a mandated reporter may be required to testify in court.



Los Angeles County
District Attorney's Office

REPORTANDO ABUSO INFANTIL

UNA GUÍA PARA EL DENUNCIANTE OBLIGATORIO



¿QUIÉN DEBE HACER LA DENUNCIA?

Cierto personal que tiene contacto con niños o la responsabilidad de cuidarlos y supervisarlos está obligado por ley estatal a reportar sospechas de abuso o abandono de menores.

Todo denunciante obligatorio tiene la responsabilidad individual de observar la ley. Sin embargo, si dos o más denunciante obligatorio se enteran de un caso de posible abuso o abandono infantil ellos podrán, por acuerdo mutuo, escoger a una persona para que haga el reporte.

No hacer un reporte tal como lo exige la ley es un delito menor con pena de hasta seis meses de cárcel y/o una multa de \$1,000. También podría resultar en pérdida de la licencia o acreditación profesional.

Las ocupaciones de los denunciante obligatorio que aparecen en la ley estatal son:

- Maestro; ayudante de maestro; asistente de maestro; asistente educacional
- Administrador escolar; director de escuela; director auxiliar de escuela; decano escolar; supervisor de bienestar de menores y/o de lista de asistencia; empleado del personal certificado para alumnos; empleado clasificado de escuela pública; administrador o empleado de un programa en contra de abuso localizado en la escuela; entrenador atlético, entrenador auxiliar o auxiliar licenciado involucrado en el programa atlético de una institución de educación terciaria sea pública o privada; administrador atlético o director atlético empleado por cualquier escuela pública o privada
- Empleado del Departamento de Educación de California o de la oficina de educación del condado cuyas obligaciones incluyan contacto frecuente con menores de edad
- Médico; residente o interno médico; podólogo; cirujano; médico forense; quiropráctico; optometrista; enfermera con licencia; dentista; higienista dental; empleado del departamento de salud pública del estado o del condado quien atiende a un menor por enfermedad venérea o cualquier otra condición

- Trabajador social clínico; terapeuta/consejero matrimonial, familiar e infantil, incluyendo becarios y aprendices; psiquiatra; psicólogo; psicólogo auxiliar registrado o consejero de drogas o alcohol
- Empleado de instituciones de cuidado infantil, incluyendo a personal de cuidado residencial y de hogar para menores; administrador de campamento diurno; empleado, administrador o titular de una licencia para guarderías e instalaciones de cuidado comunitario; padres de crianza; maestros del programa "Head Start"; trabajador autorizado o evaluador empleado por una agencia que provee autorizaciones o centro juvenil, organización juvenil o administradores y empleados de programas de recreación juvenil; administrador o empleado de una organización cuyas obligaciones exigen contacto directo y supervisión de niños
- Trabajador de caso o inspector de agencia de manutención; vigilante de visitas con hijos; empleado de beneficios sociales del condado; empleado o voluntario del programa Defensores Especiales de la Corte (CASA por sus siglas en inglés); proveedor de servicios en el hogar; trabajador de asistencia pública; trabajador social
- Investigador de la Fiscalía de Distrito; policía; oficial de libertad condicional; oficial de libertad vigilada; policía del distrito escolar y guardia de seguridad escolar; cualquier empleado de un departamento de policía, alguacil o libertad condicional
- Enfermero de primeros auxilios; bombero (excepto el voluntario); paramédico
- Oficial de control de animales; oficial de sociedad protectora de animales
- Clérigo, incluyendo ministro, sacerdote, rabino, practicante de religión o funcionario de iglesia, templo o denominación u organización reconocida; custodio de registros de cualquier miembro del clero
- Procesador comercial de películas e impresiones fotográficas, incluyendo a los empleados de tales procesadores

¿QUÉ SE DEBE REPORTAR?

Los denunciante obligatorio deberán reportar si hay sospecha de los siguientes delitos en contra de un niño (persona menor de 18 años de edad):

- Abuso sexual – incluye tocar, acosar o agresión sexual, violación, incesto o explotación sexual
- Abuso físico – incluye causar heridas intencionalmente a niños, tal como el castigo corporal que resulte en moretones, cortadas, abrasiones, quemaduras, fracturas u otras condiciones traumáticas
- Negligencia - incluye el que un cuidador no provea alimento, ropa, albergue, atención o supervisión médica adecuados
- Abuso emocional - incluye trato cruel, amenazas, humillación y privaciones que causen sufrimiento mental injustificado
- Exposición de menores al peligro - incluye el que un cuidador cause o permita que se ponga en peligro la salud de una persona menor de edad, incluso si no sufre ningún daño real

CÓMO HACER UN REPORTE

1er Paso: Un denunciante obligatorio que tenga una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso o negligencia, deberá hacer un reporte por teléfono inmediatamente o tan pronto como le sea físicamente posible.

"Sospecha razonable" significa que una persona razonable, basándose en su experiencia y/o capacitación, sospecharía que hay abuso o abandono basándose en las observaciones o información disponible.

La sospecha de abuso o negligencia debe reportarse a una agencia local de policía o a la Línea Directa de Protección Infantil disponible las 24 horas en el 1-800-540-4000.

Los reportes telefónicos deberán incluir el nombre de la persona que hace el reporte, el nombre y la ubicación del niño y el tipo y nivel de abuso o lesión.

2do Paso: El denunciante obligatorio deberá presentar por escrito un Reporte de Sospecha de Abuso Infantil (SCAR por sus siglas en inglés) en el formulario SS 8572 del Departamento de Justicia a menos de 36 horas después de haber hecho el reporte telefónico.

Si el reporte telefónico fue hecho a una agencia policíaca, el reporte escrito deberá ser enviado por correo a la oficina de dicha agencia.

Si el reporte telefónico fue hecho a la Línea Directa de Protección Infantil, el reporte escrito deberá ser enviado por correo o correo electrónico al Departamento de Servicios para Niños y Familia (DCFS por sus siglas en inglés).

Para obtener el formulario electrónico e instrucciones, visite el sitio web de DCFS en <https://mandreptla.org>. Una copia impresa del SCAR podrá ser enviada a: DCFS, 1933 S. Broadway, 5th Floor, Los Angeles, CA 90007.

Usted puede obtener formularios SCAR en blanco en

- <http://oag.ca.gov/childabuse/forms>
- www.mandatedreporter.ca.gov

PROTECCIÓN A DENUNCIANTES OBLIGATORIOS

Los empleadores de los denunciante obligatorio no podrán estorbar o impedir de manera alguna el que se informe el abuso, ni podrán castigar o despedir a un empleado por hacer un reporte.

El denunciante obligatorio queda inmune a daños civiles y criminales en conexión con un reporte, a menos que haya hecho un reporte falso a sabiendas.

Si un denunciante obligatorio se enfrenta a una acción legal en conexión con el haber hecho un reporte, el estado le reembolsará al denunciante obligatorio hasta \$50,000 por gastos incurridos en su defensa legal.

La ley estatal cuenta con medidas para proteger la confidencialidad de los denunciante obligatorio. La identidad de un denunciante obligatorio podrá ser revelada sólo a ciertas personas autorizadas, incluyendo al personal de agencias de protección infantil y la policía. Si un caso criminal de abuso infantil es llevado a juicio, el denunciante obligatorio podría ser llamado a testificar en corte.



Condado de Los Angeles
Oficina del Fiscal de Distrito

LÍNEA DIRECTA DE
PROTECCIÓN INFANTIL

1-800-540-4000
(TDD) 1-800-272-6699